



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00585-00.

El organismo proponente ha conferido poder al abogado ÓSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, identificado con C.C. No. 1.075.301.876 y T.P. No. 345.032 del C.S. de la J., en aras de que despliegue las diligencias de desglose de los soportes que sirvieron de estribo a la compulsión; práctica que fue ordenada al momento de culminar la actual tramitación. A la par de ello, solicita la expedición de los oficios de cancelación de la pertinente medida cautelar.

En ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al nombrado togado, para actuar en representación de la sociedad actora, según las potestades otorgadas.

Por lo tanto, **se tiene por finalizado el apoderamiento anterior**, a tenor de lo estatuido por el art. 76 del C.G.P.

De este modo, la Célula Judicial **autoriza que el señalado profesional del derecho desarrolle**, en nombre de la citada agremiación, **las gestiones para lograr el especificado desglose**, el cual deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto por el art. 116 *ejusdem*. Ello, una vez se cubran los valores concernientes a las copias auténticas que permanecerán en el expediente.

Finalmente, en atención a la solicitud relacionada con la elaboración del soporte de finiquito de los correspondientes gravámenes, ha de manifestarse que es **inviable acceder a dicho pedimento**, en vista de que aquel documento fue remitido ante la autoridad competente, tanto así que en su momento se comunicó la cesación de las citadas figuras previas.

Al margen de lo expuesto, **se dispone que, por secretaría**, se retiren los informes de la entidad designada como secuestre, que han sido incorporados al actual plenario, en tanto que dichos reportes en lo absoluto corresponden a la actual infoliatura. Seguidamente, se incorporarán en el plenario al que ciertamente pertenecen. Ello, **dejándose las constancias de rigor**.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JUNIO DE 2022.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e1f2ed56583cd082cf28c2e74f6f471cc1a700f2111c256c2386c89ad0130**

Documento generado en 26/06/2022 01:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>